



DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Montevideo,

10 JUN 2024

VISTO: la necesidad de promover la incorporación de edificaciones eficientes (viviendas y demás construcciones) no abarcados por el Sistema Nacional de Etiquetado de Eficiencia Energética;-----

RESULTANDO: I) que crear un registro de carácter voluntario para incorporar edificaciones eficientes no abarcados por el Sistema Nacional de Etiquetado de Eficiencia Energética, y otorgarles a estos un distintivo, facilitará a la población la identificación de estas, promoviendo la toma de decisión para su adquisición y por tanto, contribuirá al uso eficiente de la energía en el país;-----

II) que las edificaciones eficientes que se incorporarán al registro que crea esta resolución, serán todas aquellas que no se encuentren comprendidas en el Sistema Nacional de Etiquetado de Eficiencia Energética conforme al artículo 12 de la Ley N° 18.597, de 21 de setiembre de 2009 debido a múltiples causales técnico-económicas que lo inviabilizan al momento de su incorporación a este registro;-----

CONSIDERANDO: I) que el artículo 1 de la referida Ley N° 18.597, declara de interés nacional el uso eficiente de la energía con el propósito de contribuir con la competitividad de la economía nacional, el desarrollo sostenible del país y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;-----

II) que asimismo, conforme al artículo 3 de la citada Ley N° 18.597, corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), en el ámbito de la Dirección Nacional de Energía, establecer la reglamentación necesaria para el desarrollo de políticas económica y ambientalmente viables, asegurando el desarrollo sostenible, el conocimiento y la concientización de toda la población sobre el uso eficiente de energía y los beneficios asociados a la utilización responsable de los recursos, así como la divulgación de la información sobre las fuentes de energía disponibles y los impactos asociados a su utilización, entre otros;-----

III) que conforme al artículo 403 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, son cometidos de esta Dirección Nacional diseñar, conducir y

evaluar las políticas necesarias para el desarrollo y funcionamiento del sector energético del país, elaborar y proponer normas para el sector energético, promover el uso eficiente de la energía en todos los sectores de la actividad, dictando o proponiendo normas jurídicas y técnicas, así como mecanismos económicos y financieros, entre otros;-----

IV) que por lo que viene de reseñarse, resulta conveniente instrumentar la creación y reglamentación del referido registro de edificaciones eficientes;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 18.597 de 21 de setiembre de 2009, y el artículo 403 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010;-----

EL DIRECTOR NACIONAL DE ENERGÍA

RESUELVE:

1°) Dispóngase la creación de un registro de edificaciones eficientes (viviendas y demás construcciones) no incluidas en el Sistema Nacional de Etiquetado de Eficiencia Energética dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 18.597 de 21 de setiembre de 2009, el que funcionará en la órbita de la Dirección Nacional de Energía (DNE) y será de carácter voluntario.-----

2°) Dispóngase la creación de un registro de profesionales habilitados para la evaluación del desempeño energético de edificaciones, el que funcionará en la órbita de la Dirección Nacional de Energía y será de carácter voluntario. Para ingresar a dicho registro se deberá recibir capacitación previa por parte de la Dirección Nacional de Energía, a efectos de adquirir habilidades en el uso de herramientas para la evaluación de desempeño energético de edificios. Las fechas y horarios de las capacitaciones serán oportunamente publicados en el sitio web de la Dirección Nacional de Energía, quien será la encargada de determinar el contenido de los mismos.-----

3°) La Dirección Nacional de Energía establecerá las características técnicas y requisitos particulares aplicables a edificaciones eficientes (viviendas y demás construcciones) que podrán solicitar la incorporación al Registro.-----



4°) La solicitud de incorporación de una determinada edificación eficiente (vivienda u otra construcción) en el Registro podrá ser realizada por promotor, financiador, agente inmobiliario, propietario o prominente comprador de esta. En todos los casos deberá contarse con la conformidad del propietario del inmueble.-----

5°) El solicitante de la incorporación de una edificación eficiente (vivienda u otra construcción) deberá presentar ante la Dirección Nacional de Energía la siguiente documentación general:-----

a) Nota de solicitud dirigida al Director Nacional de Energía solicitando la incorporación al registro, firmada por el interesado y designando al profesional responsable y habilitado previamente por la Dirección Nacional de Energía. En caso de no ser el propietario del inmueble, deberá adjuntarse su conformidad con el trámite en cuestión. En el caso que la solicitud sea realizada por una persona jurídica, se debe presentar certificado notarial que acredite que la persona firmante representa la empresa (existencia, vigencia y representación legal de la empresa);-----

b) Certificado notarial de propiedad del inmueble;-----

c) Declaración jurada por parte del profesional habilitado en la que hará constar los requisitos de eficiencia energética requeridos por la Dirección Nacional de Energía para la edificación eficiente en cuestión;-----

d) Documentación técnica que respalde los datos indicados en la declaración jurada acorde a los requisitos establecidos por la Dirección Nacional de Energía.-----

La solicitud de incorporación de la edificación eficiente (vivienda u otra construcción) en el Registro será sin costo.-----

6°) La Dirección Nacional de Energía será responsable de evaluar la documentación presentada en la solicitud de incorporación de edificación eficiente (vivienda u otra construcción) al Registro y de autorizar el alta de esta, pudiendo solicitar las aclaraciones y documentación adicional que considere necesaria. Asimismo, la Dirección Nacional de Energía se reserva el derecho de verificar los recaudos gráficos, para lo cual el solicitante deberá oportunamente proveer las informaciones y eventual acceso a la vivienda.-----

La Dirección Nacional de Energía no asume ninguna responsabilidad por vicios de la construcción de la edificación eficiente (vivienda u otra construcción) incluidos en el registro, ni con la calidad y consumo energético de las mismas. Asimismo, tampoco asume responsabilidad por discordancias con los datos técnicos registrados, ni por ningún tipo de daño que pueda provocar la edificación eficiente.-----

7°) Una vez admitida la documentación requerida se procederá a la incorporación de la edificación eficiente (vivienda u otra construcción) en el Registro por un período de 24 (veinticuatro) meses.-----

Dentro de dicho período, el solicitante tendrá la obligación de comunicar a la Dirección Nacional de Energía cualquier modificación que se produzca en los datos técnicos originalmente proporcionados para solicitar la incorporación al Registro.-----

8°) El Registro incluirá el número de padrón, a efectos de la identificación de la edificación eficiente (vivienda u otra construcción), el número de permiso de construcción si amerita, los datos técnicos requeridos, el nombre del solicitante y será de acceso público a través del sitio web del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y sitios de sus dependencias.-----

El contenido publicado en este sitio web, tiene exclusivamente una finalidad informativa. El contenido no se ha concebido como sustituto del asesoramiento y/o el diagnóstico que prescriba un profesional técnico en la materia.-----

Se entenderá que todas las personas y empresas que se presenten a los registros, conocen y aceptan sin reservas, lo establecido en la presente resolución y en el Reglamento de uso del distintivo que se adjunta como Anexo.-----

9°) El solicitante de la edificación eficiente incorporada al Registro (vivienda u otra construcción) recibirá por parte de la Dirección Nacional de Energía, un distintivo para utilizar exclusivamente en la misma a fin de identificarla y comunicar que esta fue incorporado en el referido Registro. El distintivo podrá utilizarse durante el período de 24 (veinticuatro) meses en el cual fue otorgado y siempre y cuando no se modifiquen los datos técnicos presentados a la Dirección Nacional de Energía. Los usuarios deberán cumplir con el Reglamento de uso del distintivo establecido por la DNE que se adjunta como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.-----



10°) La cancelación de una edificación eficiente (vivienda u otra construcción) del Registro procederá en los siguientes casos:

a. A solicitud del solicitante, mediante nota presentada por escrito.-----

b. Ante la comprobación de modificaciones en los datos técnicos no informadas a esta Dirección Nacional, o irregularidades en el uso del distintivo.-----

En el caso de este literal, la cancelación se realizará previa instrucción de procedimiento administrativo con vista al interesado, y este no podrá volver a presentar nuevas solicitudes para edificaciones eficientes por el plazo de 2 años. La resolución de cancelación será dictada por la Dirección Nacional de Energía.-----

c. En caso de que las edificaciones (viviendas u otras construcciones) sean incorporadas al Sistema Nacional de Etiquetado de Eficiencia Energética en función de la evolución del mercado.-----

11°) Publíquese en el sitio web de eficiencia energética, etc.-----



Lic. Christian Nieves Lauz
Director Nacional de Energía